

**FEDERACION DE BEISBOL AFICIONADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**INFORME DE VISTA ADJUDICATIVA
TRIFULCA EN PARQUE DE VEGA ALTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2010**

I. ANTECEDENTES PROCESALES

En el presente caso se presentó un informe de incidente ocurrido el día 4 de abril de 2010 en el parque del equipo de Vega Alta. El informe de los árbitros sobre los hechos fue sometido a la Liga Superior Doble A de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (en adelante La Liga) por los árbitros Sres. Sr. Carlos M. Cotto Pomales (arbitro principal), Sr. José Colls y Sr. José Figueroa.

El día 20 de abril de 2010 se celebró la vista adjudicativa en la oficina de la Federación y comparecieron todas las partes involucradas. Estuvieron presentes los árbitros Sres. Sr. Carlos M. Cotto Pomales (arbitro principal), Sr. José Colls y Sr. José Figueroa. También estuvieron presentes el Sr. Norberto Navarro, Sr. Miguel Ríos y Sr. Henry Meléndez por el equipo de Guaynabo. Mientras por el equipo de Vega Alta compareció su apoderado Sr. Jorge Williams personalmente y vía telefónico el Sr. Omar Martínez y el Sr. José J. Ríos. No compareció el Sr. José Cabrera.

II- CONCLUSIONES DE HECHOS

1)El domingo 4 abril 2010 mientras se jugaba el juego entre Vega Alta y Guaynabo en el parque de Vega Alta, en la primera parte de la sexta entrada

luego de dos outs el bateador de Guaynabo Sr. Néstor Marín conecta cuadrangular.

2) Cuando se encuentra recorriendo las bases específicamente por la línea de tercera base, éste señala hacia el público, lo cual causó molestia en el jugador del jardín izquierdo del equipo de Vega Alta Sr. José Cabrera.

3) El Sr. Cabrera, caminando en dirección hacia el campo corto y dirigiéndose a él (José Juan Ríos) le indica "que le dé un bolazo al que viene a batear porque el que dio el home run está señalando al público de nosotros, pa' que no sea perro".

4) Este comentario fue escuchado por el árbitro Josué Figueroa.

5) Acto seguido el jugador del campo corto Sr. José Juan Ríos se acerca al montículo y dialoga con el lanzador Sr. Omar Martínez, pero se desconoce lo que le dijo con precisión.

6) Luego se presentó a batear el Sr. Henry Meléndez por el equipo de Guaynabo, inmediatamente con el primer lanzamiento el lanzador antes mencionado le dio un pelotazo al bateador lo que provocó que el bateador se molestara con el lanzador y le cuestionó porqué le dio a él un pelotazo.

7) Luego los jugadores de ambos equipos se lanzaron al terreno a cuestionarse unos a otros pero particularmente el coach de tercera del equipo de Guaynabo Sr. Norberto Navarro y el lanzador del equipo de Vega

Alta el Sr. Omar Martínez se comenzaron a golpear provocando que los ánimos se caldearan un poco más.

8) El incidente requirió la intervención de los propios jugadores logrando separar a las dos personas involucradas en la pelea.

9) Luego que se logró controlar la situación, se llamaron a ambos dirigentes indicándoles los jugadores que estaban expulsados y haciéndole la advertencia que no se iba a tolerar actos antideportivos como éste que afectarían la continuidad del juego y más aún, que de darse una situación similar tanto el lanzador como el dirigente serían expulsados, según estipula la regla.

10) El juego estuvo demorado por 15 minutos.

11) Posteriormente el juego continuó sin mayores consecuencias.

12) Como consecuencia fueron expulsados los señores Norberto Navarro Coach Guaynabo, Omar Martínez Lanzador Vega Alta y José Cabrera Jardinero Izquierdo Vega Alta ya que los árbitros consideraron que esta situación fue una conducta antideportiva e incomprensible que puso en riesgo a todas las personas involucrados.

13) El jugador Sr. José Cabrera fue cambiado posteriormente al equipo de Aibonito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que se cometieron los hechos e incidentes expuestos en el informe sometido por los árbitros. (Exhibit I) La conducta de los jugadores y el coach involucrados atentó contra la seguridad física de los árbitros y los propios jugadores. A estos efectos el Reglamento vigente de la Federación define lo que constituye agresión de la manera siguiente:

Art. 2.02: Definiciones:

- 2. Agresión-** El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga. arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
(Subrayado Nuestro)

Las disposiciones reglamentarias de la Liga Superior son compatibles con las disposiciones penales en Puerto Rico. A estos efectos el Código Penal de Puerto Rico vigente dispone:

Artículo 121. Agresión. "Toda persona que ilegalmente por cualquier medio o forma cause a otra una lesión a su integridad corporal incurrirá en delito menos grave."

La prueba no controvertida y admitida por los testigos en este caso sustenta que en el caso de autos ocurrieron los hechos presentados por los árbitros en su informe que atentaron contra la seguridad física de los

participantes en el juego. Es evidente que se configuró la conducta de agresión física del lanzador Sr. Omar Martínez al jugador de Guaynabo Sr. Henry Meléndez. Es forzoso concluir que el pelotazo cometido fue uno intencional por parte del lanzador Sr. Martínez. Los hechos demuestran que luego de que el jugador Sr. Marín conectara el cuadrangular el Sr. Cabrera, caminando en dirección hacia el campo corto y dirigiéndose a él (José Juan Ríos) le indica "que le dé un bolazo al que viene a batear porque el que dio el home run está señalando al público de nosotros, pa' que no sea perro". Este hecho es uno incontrovertido corroborado sustancialmente por los testigos que declararon durante la vista administrativa. Además fue corroborado también que el comentario fue escuchado por el árbitro Josué Figueroa. La prueba desfilada sustentó además que el jugador del campo corto Sr. José Juan Ríos se acercó al montículo a conversar con el lanzador Sr. Omar Martínez luego del comentario del jugador Sr. Cabrera. Por otro lado es un hecho incontrovertido que luego al próximo lanzamiento hubo el pelotazo al Sr. Henry Meléndez del equipo de Guaynabo. Esto provocó que el bateador se molestara con el lanzador y le cuestionara su acción. Finalmente es otro hecho incontrovertido que como consecuencia de los actos antes mencionados los jugadores de ambos equipos se lanzaron al terreno a cuestionarse unos a otros pero particularmente el coach de tercera del equipo de Guaynabo Sr. Norberto Navarro y el lanzador del equipo de Vega

Alta el Sr. Omar Martínez se comenzaron a golpear provocando el desorden y la dilación del juego por espacio de quince minutos.

Conforme con lo antes expuesto concluimos que los hechos expresados por los árbitros ocurrieron tal y como ellos indicaron en su informe de lo sucedido (Véase Exhibit I), y como consecuencia proceden las sanciones reglamentarias que exponemos en la parte dispositiva de esta decisión.

No obstante concluimos que la conducta incurrida por el jugador Sr. José Cabrera y el lanzador Sr. Omar Martínez fue una de una magnitud mayor a la luz de los acontecimientos ocurridos. En el caso del jugador Sr. José Cabrera encontramos que conlleva una sanción mayor por instigar al lanzador a darle un pelotazo al próximo bateador del equipo de Guaynabo. Por otro lado la conducta del lanzador conlleva una sanción mayor también porque llevó a ejecución el acto ilegal de agresión física del bateador Sr. Henry Meléndez del equipo de Guaynabo. Hemos examinado el expediente de este jugador en los torneos de la Liga y encontramos que ha sido objeto anteriormente de actos similares por parte de las autoridades de la Federación de Beisbol de Puerto Rico y la Liga de Beisbol Superior Doble A. A estos efectos concluimos que de los hechos antes expuestos se desprende que los jugadores José Cabrera y Omar Martínez fueron los co-causantes de la cadena de agresiones acaecidas durante el partido el día 4 de abril de

2010. Concluimos además que todos incurrieron por consiguiente en una conducta ofensiva y anti deportiva durante estos incidentes que provocó la dilación irrazonable del juego celebrado mientras este estaba en progreso.

Finalmente se apercibe a los jugadores y/o lanzadores que incurran en la práctica de agredir mediante pelotazos intencionales a otros participantes que serán sancionados severamente por la Liga y se tomarán todas las medidas disciplinarias reglamentarias que la Liga estime pertinente. No obstante apercibimos a los árbitros que actúen proactiva y preventivamente si como en el caso de presente tienen conocimiento de la intención por parte de cualquiera de los participantes en el torneo de cometer conducta impropia a los mejores intereses de la Liga.

IV. MEDIDAS DISPOSITIVAS RECOMENDADAS

Como consecuencia de las conclusiones de hechos y determinaciones de derecho recomendamos se tomen las medidas siguientes:

- 1) La suspensión del jugador Sr. Omar Martínez del equipo de Vega Alta por los próximos 4 juegos del torneo de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico. La suspensión de los juegos se cumplirá prospectivamente desde la fecha de esta decisión. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará la suspensión indefinida como participante en los torneos de la institución.

- 2) La suspensión del jugador Sr. José Cabrera por los próximos 3 juegos del torneo de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico. La suspensión se cumplirá prospectivamente desde la fecha de esta decisión. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará la suspensión indefinida como participante en los torneos de la institución.
- 3) La suspensión del Sr. Norberto Navarro coach del equipo de Guaynabo por los próximos 2 juegos del torneo de Béisbol Superior Doble AA de Puerto Rico. La suspensión se cumplirá prospectivamente desde la fecha de esta decisión. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará la suspensión indefinida como participante en los torneos de la institución.
- 4) No se recomienda acción disciplinaria en este caso en contra del jugador Sr. José J. Ríos ya que no se pudo corroborar fuera el portavoz o instigador del acto de agresión en el presente caso. No obstante se orienta y apercibe al jugador que de ocurrir otro evento de la naturaleza traída ante nuestra atención podría conllevar otras sanciones disciplinarias conforme al Reglamento de la Liga.

Emitida hoy 21 de abril de 2010.

Charles Zeno Santiago

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.

VI. LISTA DE EXIBITS

EXHIBIT 1: INFORME DEL ÁRBITRO DE 5 ABRIL DE 2010